



5054

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.

SANTIAGO, 16 DIC 2014

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra a), y 1.8.11.1. y 1.9.2.14.
- Los oficios Ord. N°s 2159 SCRA 1142, de 4 de junio de 2014; 2361 SCRA 1269, de 10 de julio de 2014; y 2373 DGOP 036, de 11 de julio de 2014, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas SCRDA – IF – 1460/14, de 9 de junio de 2014, y SCRDA – IF – 1569/14, de 8 de julio de 2014, de la Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 110, de 30 de junio de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8374846

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2373 DGOP 036, de 11 de julio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 490 UTM a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de una de las obligaciones señaladas en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que la Sociedad Concesionaria sólo le informó el día 9 de junio de 2014 sobre la ocurrencia de un accidente laboral de extrema gravedad acontecido el 24 de abril de 2014, contraviniendo de este modo su obligación establecida en el artículo 1.9.2.14 de informar inmediatamente al Inspector Fiscal los accidentes del trabajo que sean considerados de extrema gravedad.

- Que mediante Ord. N°2159 SCRA 1142, de 4 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que el día 27 de mayo del mismo año tomó conocimiento de la ocurrencia de un accidente laboral el 24 de abril de 2014 durante la instalación de faenas del Enlace Las Compañías, el que conforme a lo establecido en Circular N° 2345 de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, tuvo el carácter de grave. Asimismo le comunicó que se encontraba en incumplimiento de los artículos 1.9.2.14, 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases de Licitación, junto con solicitarle que en un plazo máximo de 5 días entregase al Inspector Fiscal toda la información relacionada con el accidente y un informe del mismo.
- Que en respuesta, por carta SCRDA – IF – 1460/14, de 9 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió la información requerida, haciendo presente que debido a una mala gestión interna no se confirmó la entrega de la información relativa al accidente a la inspección fiscal en su oportunidad, motivo por el cual dio instrucciones para evitar la repetición de situaciones como la acontecida en la especie.
- Que por anotación en el LDO N° 110, de 30 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento del artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, al no haber informado inmediatamente al Inspector Fiscal el accidente laboral grave acontecido el 24 de abril de 2014 en el sector Enlace Las Compañías, lo que sólo efectuó el 9 de junio del mismo año, por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario dispone que *“Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El Concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones.*

Además, el Concesionario tendrá la obligación de efectuar la o las correspondientes denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo, asimismo, informar a la Inspección Fiscal de los hechos ocurridos haciendo entrega de una copia de tales denuncias formuladas. Aquellos accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que sean considerados de extrema gravedad deberán ser informados inmediatamente al Inspector Fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación .”.

- Que por su parte, la letra a) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 490 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación.

- Que por carta SCRDA – IF – 1569/14, de 8 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multa, solicitando que se dejara sin efecto, atendido que en su concepto el deber de informar al Inspector Fiscal respecto de la ocurrencia de accidentes del trabajo de extrema gravedad a que se refiere el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, se circunscribiría a denuncias que le corresponda efectuar a la propia Sociedad Concesionaria. Atendido que el accidente en este caso afectó a un trabajador de un subcontratista, no le era exigible, siendo su única obligación en calidad de mandante la de preocuparse que los subcontratos cumplieren con las condiciones que señala el mismo artículo. Argumenta además que la empresa subcontratista dio fiel cumplimiento a la normativa laboral y de seguridad social, y que en todo momento actuó de buena fe.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 2361 SCRA 1269, de 10 de julio de 2014, debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General. Además precisó que el accidente laboral que motiva la propuesta de multa resultó en la amputación traumática de la falange distal del dedo pulgar del trabajador en el lugar de trabajo, lo que de acuerdo a la Circular N° 2345 de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, constituye un accidente grave, que debió ser informado inmediatamente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA – IF – 1569/14 el deber de informar al Inspector Fiscal respecto de la ocurrencia de accidentes del trabajo de extrema gravedad a que se refiere el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, se impuso a la Sociedad Concesionaria independientemente de que las obras las ejecutase directamente o a través de subcontratistas, toda vez que el referido artículo de las Bases de Licitación no efectúa tal distinción, lo que, además, es consistente con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas conforme al cual, dentro del régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, *“El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores”*.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N°2159 SCRA 1142 y por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA – IF – 1460/14, así como de la documentación adjunta a ésta última misiva, el día 24 de abril de 2014 se produjo un accidente laboral durante la instalación de faenas del Enlace Las Compañías que involucró la amputación de una parte del cuerpo de un trabajador, situación que sólo fue informada por la Sociedad Concesionaria luego de transcurrido más de un mes, el día 9 de junio de 2014 por carta SCRDA – IF – 1460/14, previo requerimiento del Inspector Fiscal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, que exige que ello fuese informado de inmediato, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 490 UTM por dicho incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la letra a) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra a), y 1.8.11.1. y 1.9.2.14 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

5054

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.” una multa de 490 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de una de las obligaciones señaladas en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title of the Director General de Obras Públicas.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

Eric Martin Gonzalez
ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas

Alexander Kliwadenko Richaud
ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Javier Villanueva G.
JAVIER VILLANUEVA G.
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8374846

INUTILIZADO